

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Carrazas



N° 279/2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 17 de agosto de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00008698-2012 que contiene el recurso de revisión interpuesto con fecha 28 de junio del 2012, por la pensionista Sabina Elvira Díaz Carazas contra la Resolución Jefatural N° 163-2012-JOPE/INS de fecha 11 de junio del 2012 y el Informe N° 181-2012-OGAJ/INS de fecha 13 de agosto de 2012 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con carta remitida vía notarial de fecha 19 de marzo del 2012, la pensionista Sabina Elvira Díaz Carazas requiere el pago de pensión de orfandad, luego de que ocurra el fallecimiento de su señora madre, Sabina Carazas Arróspide, pensionista del Instituto Nacional de Salud perteneciente al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Oficio N° 245-2012-OEP-OGA/INS de fecha 09 de abril de 2012, el cual le fuera debidamente notificado a la recurrente, la Oficina Ejecutiva de Personal responde el requerimiento, señalando que, no es factible atender al pedido de pago de pensión de orfandad por cuanto de conformidad con numeral 4.2.1. de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 de fecha 23 de julio del 2006, que aprueba los Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530, "Sólo tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años de edad del trabajador o pensionista de cesantía e invalidez fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad en caso los hijos sigan en forma ininterrumpida sus estudios de nivel básico o superior de forma satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo..";

Que, con fecha 24 de abril del 2012, la recurrente interpone recurso de Apelación contra el Oficio citado en el numeral que antecede;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 163-2012-J-OPE/INS de fecha 11 de junio del 2012 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto, sustentando el mismo en la normatividad vigente, la cual no regula el supuesto de su petitorio, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante el escrito de Vistos, presentado con fecha 28 de junio del 2012 la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Jefatural N° 163-2012-J-OPE/INS, señalando que no se encuentra de acuerdo con el acto dictado, toda vez que, el mismo se sustenta en normas que han sido derogadas por el Tribunal Constitucional;

Que, visto el Recurso de Revisión interpuesto, nos referiremos a su admisibilidad, señalando que, el artículo 206°.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 prescribe que frente a un acto que aparentemente viola, desconoce o lesiona un derecho, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207°. 1 que a la letra dice: "Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.



K. ECHEGARAY A.



M. BARTOLO M.



- b) Recurso de apelación
c) Recurso de Revisión"

Señalando asimismo, en el Artículo 210° la norma en mención, en cuanto al Recurso de Revisión que: "Excepcionalmente hay lugar a este recurso ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, ..." en este sentido debe entenderse que el carácter excepcional y extraordinario de este recurso radica en activar la tutela administrativa del Estado entre entidades de la Administración Pública (personas jurídicas de derecho público) una Nacional y la otra descentralizada del poder, a fin de revisar los actos administrativos firmes emitidos por la descentralizada, obedeciendo al nivel de dependencia y jerarquía;

Que, en este sentido, en el presente caso, asistimos ante la Resolución Jefatural N° 163-2012-J-OPE/INS que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Oficio N° 245-2012-OEP-OGA/INS, es decir, ante el acto administrativo emitido por la Jefatura Institucional como máxima instancia administrativa del Instituto Nacional de Salud, que habiendo agotado la vía administrativa, se ha constituido en un acto que causa estado; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 218° numeral 2 de la Ley 27444, que a la letra señala que: "Son los actos administrativos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación administrativa u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa";

Que, al respecto, cabe agregar que la Resolución Jefatural N° 163-2012-J-OPE/INS es un acto dictado al interior de la entidad, de acuerdo a los niveles jerárquicos, obedeciendo a su naturaleza jurídica y a su autonomía, facultades reconocidas en la Ley del Ministerio de Salud - Ley 27657, en concordancia con el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del INS - Decreto Supremo 001-2003-SA que a la letra dice que: "El Instituto Nacional de Salud es un organismo público descentralizado del Ministerio de Salud ...con autonomía técnica y de gestión económica, financiera y administrativa" lo que determina que pueda ejercer actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico y dentro de los límites que señala la Ley;

En consecuencia, resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente Sabina Elvira Díaz Carazas contra la Resolución Jefatural N° 163-2012-J-OPE/INS, toda vez que dicho acto administrativo agotó la vía administrativa y causó estado.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
AUTENTICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista. Este he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° Lima,
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
DATARIO



K. ECHÉGARAYA.



M. BARTOLO M.